

Señor
JUEZ DE TUTELA DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

URGENTE MEDIDA PROVISIONAL

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILDER ORTIZ ZULUAGA
ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Yo, Wilder Ortiz Zuluaga, identificado con C.C. 94.541.982 de Cali (Valle del Cauca), acudo ante usted para promover acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en razón a que se me han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, en mi derecho de ascenso en la carrera administrativa, vulnerándose la confianza legítima, la buena fe, el respeto al mérito y a la seguridad jurídica; la presente acción, tiene como fin la protección a mis derechos fundamentales con miras de evitar la consumación del perjuicio irremediable.

HECHOS

- a) Soy Ingeniero Industrial graduado el 27 de abril de 2007, con tarjeta profesional No. 76228212534VLL expedida por COPNIA el 01 de septiembre de 2011. Según el Decreto anti trámites 019 de 2012, la experiencia profesional se cuenta después de terminadas las materias.
- b) Desde el 4 de abril del 2005, soy empleado público de la Dirección Administrativa y del Talento Humano de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, identificada con NIT. 890.399.002-7,. Tengo derechos de Carrera Administrativa desde el año 2011 y titular del empleo Técnico Administrativo 16 de la Dirección Administrativa de la CVC. El sueldo que corresponde a este empleo actualmente es de \$ 2.798.005.
- c) Desde el 1 de febrero al 30 de septiembre del 2012 y desde el 15 de enero del 2015 a la hasta la fecha, por mis méritos y condiciones profesionales, se me ha designado como Coordinador del Grupo de Recursos físicos de dicha Dirección de la CVC, por lo cual, se acredita según certificación anexa que las actividades de Coordinación no solo involucran el desarrollo de funciones relacionadas con experiencia profesional, sino también de administración de personal, anotando que bajo mi coordinación he tenido personal del nivel profesional del mismo grupo.
- d) Desde el 31 de marzo del 2017, hasta la fecha, ostento a través de encargo el empleo de Profesional Especializado Grado 14 de la Dirección Administrativa y del Talento Humano de la CVC. El sueldo que devengo con ocasión a este empleo es de \$4.348.155, Gracias a lo que devengo por más de 5 años en esté empleo mi calidad de vida y la de mis dependientes se mantiene en unas condiciones de clase media dignas acordes a mis ingresos.
- e) Entre el empleo de Profesional Especializado Grado 14 y el empleo de Técnico Administrativo 16 de la CVC antes anotados existe una diferencia de \$1.640.150.
- f) Soy padre de los menores Santiago Ortiz Zapata y Martin Ortiz Zapata, Que dependen

económicamente de mis ingresos para mantener sus condiciones dignas de estudios, recreación y alimentos, alterar mis ingresos afectaría gravemente la situación propia de mi hogar. (Anexo copia de registros civiles de nacimiento y de documentos de estudio donde consta que soy su acudiente). Mis ingresos se afectarían por el actuar arbitrario de la CNSC y la Universidad, dado que estoy participando en un concurso de méritos donde iba ocupando el primer lugar para quedarme con el puesto que actualmente ocupo en encargo y las accionadas en una situación atípica, extemporánea, de oficio y sin mi consentimiento, revocaron mi calificación de antecedentes, conforme paso a explicar a continuación.

- g) Que con la expedición de la Ley 1960 de 2019, se consigna en su "ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función."
- h) Que me encuentro inscrito en el Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en la CNSC, modalidad de ASCENSO en la CVC, para el cargo de Profesional Especializado Grado 14, OPEC No. 144452. Que corresponde al mismo cargo que ocupo en encargo en la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC. (anexo certificación)
- i) Que dentro del proceso en mención, nos encontramos inscritos TRES (3) funcionarios de la CVC así: CAROLINA HOYOS PASTRANA, OSCAR ANDRES GALINDO MORA y el suscrito WILDER ORTIZ ZULUAGA, los cuales cumplimos con los requisitos mínimos y fuimos habilitados dentro del proceso para el proceso de evaluación y calificación.
- j) Que para el concurso de ascenso Convocatoria 1451 de 2020, mediante Acuerdo CNSC-20201000002706 del 03 de septiembre de 2020, la CNSC establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.
- k) Que dentro del proceso de calificación y valoración de antecedentes el día 4 de enero de 2022 la CNSC publicó dentro de la plataforma SIMO el resultado de la calificación de antecedentes, dando como resultado la calificación como se muestra en la siguiente tabla:

Calificación
antes de la
reclamación

→

PUESTO	NOMBRE	PUNTAJE
1	CAROLINA HOYOS PASTRANA	67,88
2	WILDER ORTIZ ZULUAGA	62,87
3	OSCAR ANDRES ALINDO MORA	59,27

- l) Que en mi condición de concursante dentro del proceso multicitado, mediante oficio de fecha 12 de enero de 2022, realice frente a la CNSC, Reclamación a resultados Valoración de Antecedentes - Convocatoria 1451 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales – Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 14 - OPEC: 144452; a la cual obtuve respuesta mediante oficio de fecha marzo 18 de 2022, en la cual la CNSC argumento que: "(...) De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se encontró procedente

la realización de una modificación a su puntuación inicialmente publicada, concluyendo que su nuevo puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes es el de 70,0 dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. (...)"

Lo anterior con el siguiente resultado en la Valoración de Antecedentes:

Experiencia Profesional (profesional)	15 puntos
Experiencia Profesional Relacionada	40 puntos
Educación Informal (profesional)	5 puntos
Educación Formal (profesional)	10 puntos
Total Puntaje	70 puntos

- m) Que una vez vencido el termino para las reclamaciones, el día 18 de marzo de 2022, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, publico en su plataforma SIMO, los resultados finales en el siguiente orden:

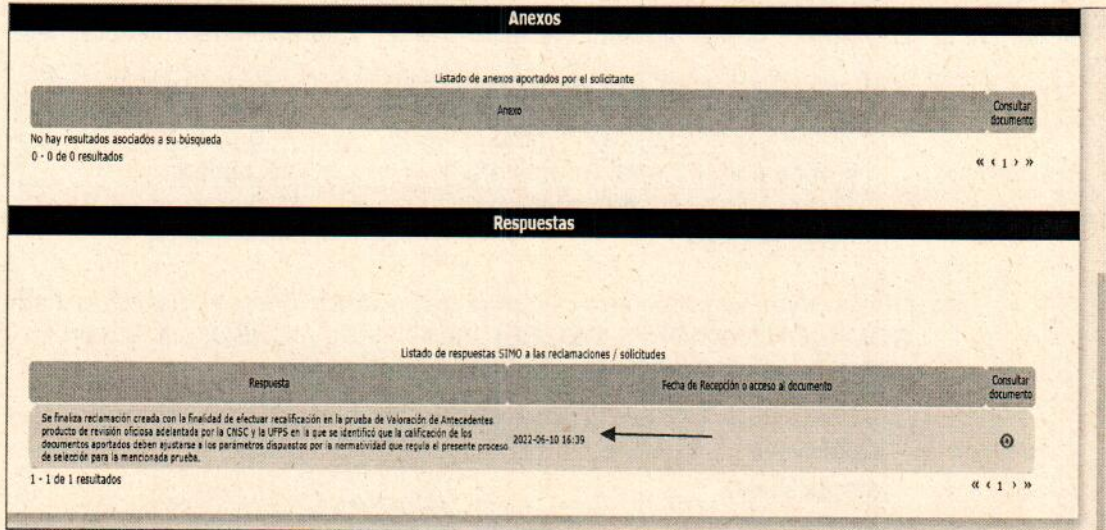
Calificación
después de la
reclamación

→

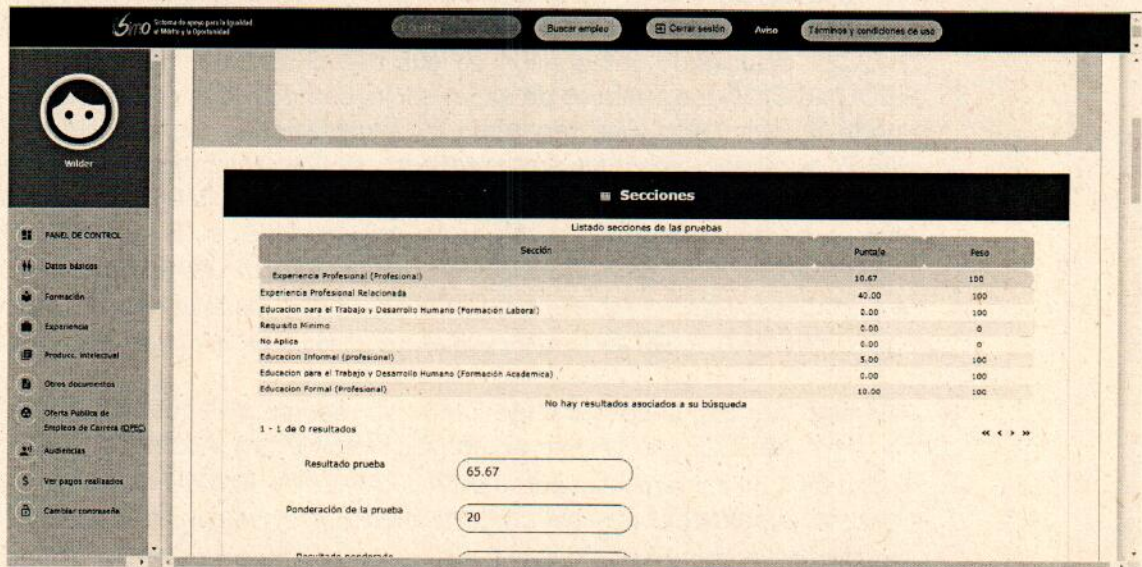
PUESTO	NOMBRE	PUNTAJE
1	WILDER ORTIZ ZULUAGA	68,28
2	CAROLINA HOYOS PASTRANA	67,88
3	OSCAR ANDRES ALINDO MORA	59,27

- n) Que una vez surtida mi reclamación ante la CNSC, **CON EL RESULTADO YA EXPUESTO**, la concursante Carolina Hoyos Pastrana, interpuso Acción de Tutela contra la CNSC y la UFPS ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo Radicación No. 76001 31 05 011 2022 00150 00 del (22) de abril de 2022, aduciendo vulneración de sus derechos fundamentales por haberme RECONOCIDO los puntajes de experiencia, como producto de la reclamación; en donde fui vinculado y se rindieron las explicaciones del caso por parte de la CNSC, habiendo defendido su posición frente a la reclamación y los cambios que ella efectuó. Acción constitucional que obtuvo como fallo en primera instancia de fecha 5 de mayo de 2022, resolviendo "NEGAR el amparo invocado por medio de la presente acción de tutela instaurada por la señora CAROLINA HOYOS PASTRANA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".
- o) Que acto seguido la concursante interpuso recurso de impugnación de fecha 24 de mayo de 2022, en la cual se admitió resolviendo "ASUMIR el conocimiento de Acción de Tutela interpuesta por la señora CAROLINA HOYOS PASTRANA en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER."; impugnación que tuvo como resultado sentencia de fecha 10 de junio de 2022, resolviendo "CONFIRMAR la Sentencia No. 034 del 05 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.", es decir; LOS JUECES DE LA REPUBLICA una vez estudiadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, determinaron que NO SE VIOLARON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA ACCIONANTE y por tanto la DECISIÓN tomada en torno a mi reclamación adquiriría firmeza desde el punto de vista jurisdiccional.
- p) **VIA DE HECHO EN EL TRÁMITE DE CONCURSO – DE MANERA EXTEMPORANEA, DE OFICIO Y SIN PEDIR MI CONSENTIMIENTO VARIAN**

MI CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: Para mi asombro, la CNSC a través del SIMO publica el día 10 de junio de 2022, el oficio que tiene fecha de expedición del 18 de mayo de 2022, (anexo pantallazo de publicación, señalado con flecha roja) en el cual realiza una modificación oficiosa del puntaje previamente publicado frente a mi prueba de valoración de antecedentes, que no es consecuente con la argumentación expuesta en la respuesta a la acción de tutela, pues ya había argumentado que su evaluación con respecto a la reclamación que yo efectúe, estaba acorde con las normas y requisitos del concurso.



- q) Que en la misiva que se publica en la plataforma de SIMO, me modifican el puntaje frente a la valoración de la experiencia profesional que obtuve en la reclamación, pasando de 15 puntos obtenidos como puntaje máximo a 10.67puntos; sin ningún tipo de explicación o razón del motivo del cambio; tal como se muestra en el siguiente pantallazo.



- r) Que como quiera que en la comunicación de la modificación realizada unilateralmente por la CNSC, NO EXISTE NINGUN ARGUMENTO PARA REDUCIRME EL PUNTAJE PREVIAMENTE OBTENIDO, en el acápite de EXPERIENCIA PROFESIONAL, reitero lo ya expuesto en mi reclamación

inicial, cuando le informe a la CNSC: "(...) que el evaluador OMITE calificarme la experiencia profesional que tengo como Ingeniero Industrial, con tarjeta profesional No. 76228212534VLL expedida por COPNIA el 01 de septiembre de 2011, con lo cual tengo una experiencia profesional de 108 meses, tal como está probado con la T.P. anexa al concurso. En la evaluación que aparece en el SIMO, la experiencia profesional aparece con ponderación de 100 puntos, pero me asignan Cero (-0-), por tanto, debo obtener 15 puntos como lo estipula el numeral 5.1. del anexo del concurso (...)"

Adicionalmente a lo expuesto se debe considerar los demás elementos, requisitos, definiciones y condiciones que tenía el concurso, cuando en el anexo técnico estatuyó: "(...) **3.1.1. Definiciones** Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: {...}

j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la *Experiencia Profesional* se computará de la siguiente manera:

-A partir de la terminación y aprobación del pènsun académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. [...]*

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. *Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.*

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá *una parte entera y dos (2) decimales truncados*. Página 25 de 30 De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, *"cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)"*, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del

requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, **el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional** (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*. (...)” (Subrayados y negrilla por fuera de texto)

Nótese que como ya lo exprese, el computo de esos tiempos dan cuenta de 108 meses desde que me gradué como ingeniero industrial; ahora bien SE BEBE TENER EN CUENTA que de CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO de Profesional Especializado P14, con OPEC No. 144452, código de Empleo 2028 **NO EXIGE COMO REQUISITO MINIMO “TIEMPO DE EXPEREINCIA PROFESIONAL”** concebida esta conforme a la definición ya transcrita del anexo técnico del concurso, sino **SOLAMENTE EL TITULO PROFESIONAL** y título a nivel de especialización y exige es Experiencia Profesional Relacionada de TRECE (13) MESES, con una Alternativa, para quien no posea título de Especialización de Treinta y Siete (37) meses de experiencia profesional relacionada; En mi caso específico aplica la experiencia profesional relacionada de 13 meses, ya que poseo título profesional de ingeniero industrial y especialización en administración pública, cumpliendo con los requisitos mínimos del empleo sin necesidad de alternativas, tal como se muestra en el cuadro del manual de funciones que esta publicado con la OPEC y se anexa más adelante.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CÓDIGO	2028
GRADO	14
No. DE CARGOS	SETENTA Y CUATRO (74)
DEPENDENCIA	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA [...]
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, <u>Ingeniería Industrial</u> y afines, Ingeniería Civil y afines.	Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de <u>especialización en áreas relacionadas</u> .	
<u>ALTERNATIVAS</u>	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Civil y afines.	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, la C.N.S.C., haciendo el computo de mi experiencia profesional relacionada me otorgo 54 meses; de los cuales 37 corresponden al puntaje máximo obtenido en esta experiencia profesional relacionada de 40 puntos y por

tanto me exceden 17 meses, que deberán ir a computar la experiencia profesional, que como ya lo manifesté, el Cargo por el cual concurso NO LA EXIGE, de conformidad con el numeral 5.4 del anexo técnico de concurso ya transcrito.

No obstante lo anterior de contar inicialmente con DIECISIETE (17) MESES que exceden la experiencia profesional relacionada, para obtener el máximo puntaje en el acápite; la C.N.S.C., NO ME TIENE EN CUENTA TODO EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, dado que en mi reclamación le demostré que a esta, se debe computar con las funciones que cumplo como Coordinador del Grupo de Recurso Físicos entre el febrero 01 y septiembre 30 de 2012 y entre **enero 15 de 2015 a febrero 02 de 2021** (conforme a certificación aportada); encontrando que solo tuvo en cuenta los meses entre febrero 01 y septiembre 30 de 2012, Y DESCONOCIENDO LOS MESES entre enero 15 de 2015 y marzo 31 de 2017, última fecha en que me posesione como P14 y en la transcurrieron VEINTISEIS (26) MESES COMPLETOS que sumados a los 17 meses que ya me exceden, da un total de CUARENTA Y TRES (43) meses de experiencia profesional relacionada adicional, que me permite obtener los 15 puntos como puntaje máximo del acápite de experiencia profesional, que solo exige 37 meses para el puntaje máximo.

Reitero las condiciones que expuse en la reclamación y que la C.N.S.C. ya avalo, pero que solo que tomo Ocho (8) meses completos entre en febrero 01 y septiembre 30 de 2012, sin tener en cuenta que la certificación contempla también el tiempo entre **enero 15 de 2015 a febrero 02 de 2021** en que fue expedida, tal como se muestra en los siguientes pantallazos.

Experiencia							
Listado la valoración de los certificados de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
CVC	Profesional Especializado Grado 14	2020-05-01	2021-02-02	Válido	Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Profesional.		
CVC	Profesional Especializado Grado 14	2018-09-30	2020-04-30	Válido	Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Profesional relacionada.		
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	Profesional Especializado grado 14	2018-04-30	2018-09-28	Válido	Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Profesional relacionada.		
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	Profesional Especializado grado 14	2017-03-31	2018-04-29	Válido	El presente documento de experiencia es válido pero no genera puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que este fue validado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia exigido en la OPEC.		
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2015-01-15	2017-03-30	No válido	La experiencia acreditada NO es válida para la acreditación de experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que es ejercida en empleos de nivel Técnico, por tanto, NO puede ser clasificada como experiencia profesional o profesional relacionada.		
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS	2012-02-01	2012-09-30	Válido	Documento válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes como Experiencia Profesional.		
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2005-04-04	2009-07-27	No válido	La experiencia acreditada NO es válida para la acreditación de experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que es ejercida en empleos de nivel Técnico, por tanto, NO puede ser clasificada como experiencia profesional profesional relacionada.		

garantizar la viabilidad jurídica de los mismos y facilitar la toma de decisiones por parte de la Dirección General. Página 5 de 7

13. Analizar y sugerir la compra inmueble para la CVC, teniendo en cuenta la necesidad de las diferentes dependencias y asegurando la mejor inversión para la Corporación.

14. Supervisar el uso de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación.

15. Atender y tramitar las solicitudes de pedido de elementos devolutivos y de consumo para las diferentes dependencias de la CVC.

16. Asegurar la calidad y disponibilidad de información relacionada con el registro estadístico de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación y sus documentos legales, conservación y custodia, así como la inspección física del estado de los bienes en los diferentes municipios del Valle del Cauca.

Tal como ya explique en mi reclamación, pero que es necesario reiterar las funciones que adelanto como Coordinador del Grupo de Recursos Físicos, que fueron certificadas por la Entidad CVC, bajo la cual se relacionan funciones propias de nivel profesional, en ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, correspondiendo con los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas dentro de las funciones detalladas en el Manual específico de funciones y de competencias laborales, que corresponden con el cargo de la Entidad, Profesional Especializado Grado 14, incluido en la OPEC 144452.

Una vez precisado el contexto principal sobre el cual se concibe el cargo en referencia y la certificación laboral como COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS, a continuación, se presenta un comparativo que relaciona las funciones del cargo de OPEC No. 144452, con las funciones de Coordinador certificadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, documento efectivamente aportado en el Sistema SIMO y que son el soporte de experiencia profesional relacionada adicional y no valorada, ya que no fueron tenidas en cuenta por el evaluador y se demuestra que son completamente válidas, siendo congruentes con funciones similares al cargo en concurso:

<p>Funciones OPEC No. 144452</p>	<p>Funciones certificadas como COORDINADOR DE RECURSOS FÍSICO:</p> <p>Empresa: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC</p> <p>Período: Desde febrero 1 de 2012, hasta septiembre 30 de 2012</p> <p>Desde enero 15 de 2015, hasta febrero 2 de 2021</p>
<p>2. Administrar el sistema de telecomunicaciones de la Corporación y gestionar la consecución de los sitios apropiados para la instalación de los equipos con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de cada una de las sedes de la corporación.</p>	<p>4. Administrar el servicio de comunicaciones por radio.</p>

<p>Funciones OPEC No. 144452</p>	<p>Funciones certificadas como COORDINADOR DE RECURSOS FÍSICO:</p> <p>Empresa: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC</p> <p>Período: Desde febrero 1 de 2012, hasta septiembre 30 de 2012</p> <p>Desde enero 15 de 2015, hasta febrero 2 de 2021</p>
<p>5. Adelantar los tramites de las etapas precontractual, contractual y postcontractual correspondiente a los procesos de selección y contratación para la adquisición de bienes muebles o servicios, que se encuentren dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Corporación.</p>	<p>2. Gestionar y efectuar el seguimiento a los trámites de contratación para la adquisición de bienes, servicios, obras, entre otros, que se deban realizar en el proceso de gestión de recursos físicos.</p> <p>12. Realizar los trámites necesarios para la elaboración de contratos de compra, venta, arrendamiento y/o comodato de bienes muebles e inmuebles, coordinando con la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, todas las actividades encaminadas a garantizar la viabilidad jurídica de los mismos y facilitar la toma de decisiones por parte de la Dirección General.</p>
<p>6. Administrar las labores de mantenimiento de las instalaciones recreativas, deportivas y culturales de la CVC para lograr el óptimo funcionamiento y prestación de los servicios a los usuarios.</p>	<p>7. Elaborar la programación de rutinas de mantenimiento que se realizan tanto con los recursos internos como externos y control de los costos de mantenimiento de los servicios y actualización de las hojas de vida de los equipos centrales.</p> <p>9. Programar el mantenimiento de las instalaciones físicas y parque automotor y garantizar la óptima operación y funcionamiento de los equipos de los sistemas electrónico, telefónico, eléctrico, hidráulico y de aireación.</p>

Con fundamento en lo ya expuesto y como quiera que no existe explicación alguna de parte de la C.N.S.C. para haber variado mi calificación del acápite de experiencia profesional de 15 puntos a 10,67, tal como apareció el 10 de junio de 2022, según el pantallazo ya mostrado inicialmente y que se detalla a continuación

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional (Profesional)	10.67	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	0.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	10.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados « < > »

Resultado prueba 65.67

Ponderación de la prueba 20

Resultado ponderado 13.13

Como habíamos manifestado con anterioridad, la acción de Tutela que instauró la señora Carolina Hoyos Pastrana, tuvo sentencia de primera instancia que desestima la posible afectación de sus derechos fundamentales, y en donde la C.N.S.C. le informa al Despacho Judicial que la variación de la calificación está bien hecha y obedece a las condiciones y requisitos del concurso en concordancia con las normas legales que rigen la materia, tal como se muestra en el siguiente pantallazo de la sentencia del ad quo.

Calificación antes de la reclamación →	PUESTO	NOMBRE	PUNTAJE
	1	CAROLINA HOYOS PASTRANA	67,88
	2	WILDER ORTIZ ZULUAGA	62,87
	3	OSCAR ANDRES ALINDO MORA	59,27

Que una vez pasado el término para las reclamaciones, el 18 de marzo de 2022, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC publicó los resultados finales del concurso en el siguiente orden:

Calificación después de la reclamación →	PUESTO	NOMBRE	PUNTAJE
	1	WILDER ORTIZ ZULUAGA	68,28
	2	CAROLINA HOYOS PASTRANA	67,88
	3	OSCAR ANDRES ALINDO MORA	59,27

Ahora bien, como quiera que la en ese entonces accionante, presento, recurso de apelación del fallo de primera instancia, correspondió la decisión de alzada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión Laboral, con ponencia de la Magistrada Mary Elena Solarte Melo, quien mediante sentencia No. 179 del 10 de junio de 2022, notificada en la misma fecha, **CONFIRMO** la sentencia No. 034 del 05/05/2022 del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali; por lo que QUEDO DEMOSTRADO QUE NO SE VULNERARON DERECHOS FUNDAMENTALES de la señora Carolina Hoyos Pastrana.

Adicionalmente a lo anterior, señor Juez se pudo constatar en la página web de la C.N.S.C., que la señora Carolina Hoyos Pastrana, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31'655.063 **NO APARECE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, y por tanto, **NO DEBERIA PARTICIPAR DEL CONCURSO DE MARRAS**, pues no ostentaría derechos de carrera.

Anexo pantallazo de lo expuesto, con la siguiente ruta <https://rpca.cnsc.gov.co/#/consultaRPCA>

donde se puede comparar con mi inscripción en carrera y por tanto solicito se analice esta circunstancia por parte de la C.N.S.C.



EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) CAROLINA HOYOS PASTRANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31655063, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capítulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden
---------	----------	-------	--------------	--------	-------	---------	-----------	----------------	--------------	----------	------------	-------	----------

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 15 junio 2022. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

Edna Patricia Ortega Cordero
Directora de Administración de Carrera Administrativa
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°
Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 82, Piso 5°
PBX: 57 (1) 3259700 | Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 | www.cnscc.gov.co | Ventanilla Única
Código postal 110221 | Bogotá D.C., Colombia

INSCRIPCION WILDER ORTIZ

miércoles 15 junio

Página 1 de 1



EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) WILDER ORTIZ ZULUAGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94541982, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capítulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	General	Técnico	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	16		Inscripción	Aprobado		0			

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 15 junio 2022. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

Edna Patricia Ortega Cordero
Directora de Administración de Carrera Administrativa
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°
Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 82, Piso 5°
PBX: 57 (1) 3259700 | Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 | www.cnscc.gov.co | Ventanilla Única
Código postal 110221 | Bogotá D.C., Colombia

Lo anterior, demuestra diáfano que la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC y la UFPS, obraron de manera incorrecta, siendo esta la instancia para que se corrija el daño que me causaron al vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, en mi derecho de ascenso en la carrera administrativa, vulnerándome la confianza legítima, la buena fe, el respeto al mérito y a la seguridad jurídica; la presente acción, tiene como fin la protección a mis derechos fundamentales con miras de evitar la consumación del perjuicio irremediable, con el fin de evitar desgastes administrativos que vayan en contra de los principios que rigen la carrera administrativa,

contenidos en la Ley 909 de 2004 y los principios de la función pública, contenidos en el artículo 209 de la Carta Política.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Señor Juez de Tutela, solicito en aras de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, se ordene la suspensión provisional para la conformación de listas de elegibles de la OPEC con el No. 144452, correspondiente al empleo ofertado en la modalidad de Ascenso dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, hasta tanto la CNSC y la UFPS una vez que se analice todo lo expuesto y como quiera que no hay argumentación válida para haber rebajado oficiosamente la calificación ya otorgada a través de mi reclamación, le solicito comedidamente a la CNSC por intermedio de su operador UFPS, de ser necesario; se MANTENGA LA PUNTUACION de 68,28 puntos como calificación final y la cual ha sido analizado por entes jurisdiccionales y no han encontrado que desborden la normatividad vigente, ni las reglas del concurso y de esta manera garantizar mis derechos fundamentales del debido proceso, que están siendo trasgredidos.

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

Conforme al artículo 6 del decreto 2591 de 1994, considero que mi acción de tutela es procedente porqué:

- Estamos frente a una decisión administrativa que no puedo demandar porque es un acto preparatorio en el trámite de un concurso de méritos. No tengo Juez ordinario al cual acudir en esta instancia y la violación se presenta ahora.
- Se evidencia una flagrante violación a mi derecho fundamental del debido proceso, que afecta el derecho fundamental al trabajo, en conexidad con el mantenimiento de las condiciones dignas y estabilidad de los alimentos y educación de mis hijos menores. Precisamente esto configura un perjuicio irremediable que debe evitarse.

NORMAS VIOLADAS

- Artículos 1, 2, 13, 25, 29, 40-7, 53 y 209 de la Constitución Política.
- Ley 909 de 2004.
- El Acuerdo No. 0270 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el cual convoca y fija las reglas del proceso de selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.
- El Anexo "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL",

Entonces, por las razones anteriormente señaladas, es que realizo las siguientes:

PETICIONES

Primera: TUTELARME los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, en mi derecho de ascenso en la carrera administrativa, confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y a la seguridad jurídica.

Segunda: En consecuencia, ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL—CNSC y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, respetar el debido proceso, dando cumplimiento estricto a las reglas contenidas en el Acuerdo No.0270 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para efectos de convocatoria y determinación de reglas para proceso de selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, dando rigurosa atención a las reglas especialmente contenidas en el ANEXO, en el cual, la CNSC detalla las especificaciones técnicas que deben cumplir los Aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Tercera: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER que en aplicación estricta de las reglas del proceso de selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, especialmente las contenidas en el ANEXO, se ratifique en la decisión ya tomada y para la cual no procedía ningún tipo de recurso de reposición, y mantenga los puntajes finales ya publicados producto de las reclamaciones y a la decisión de alzada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión Laboral, con ponencia de la Magistrada Mary Elena Solarte Melo, quien mediante sentencia No. 179 del 10 de junio de 2022, notificada en la misma fecha, **CONFIRMO** la sentencia No. 034 del 05/05/2022 del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali; por lo que QUEDO DEMOSTRADO QUE NO SE VULNERARON DERECHOS FUNDAMENTALES de la señora Carolina Hoyos Pastrana.

PRUEBAS

- 1.- Cedula de ciudadanía de Wilder Ortiz Zuluaga No 94.541.982 expedida en Cali (Valle). (1 folio)
- 2.- Registro civil de nacimiento Santiago Ortiz Zapata
- 3.- Registro civil de nacimiento Martin Ortiz Zapata
- 4.-Certificacion de la CVC, donde consta que ocupo cargo por el cual estoy concursando OPEC-144452
- 5.- Soporte documentos de estudio donde consta que soy su acudiente (Santiago Ortiz Zapata- Martin Ortiz Zapata)
- 6.- Memorando de designación para la Administración de las Instalaciones Deportivas, Recreativas y Culturales de la CVC de febrero 14 de 2012. (1 folio).
- 7.- Designación Coordinador Grupo Recursos Físicos, de fecha enero 14 de 2015, en virtud de la Resolución 0100 No 320-0014 de la misma fecha.
- 8.- Resolución 0100 No. 320-0193 y acta de posesión de fecha 31 de marzo de 2017, por la cual se hace Encargo Profesional Especializado Grado 14. (4 folios)
- 9.- Reclamación a resultados Valoración de Antecedentes - Convocatoria 1451 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales – Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 14 - OPEC: 144452.
- 10.-Respuesta a reclamación No. 453454913 expedida por la U.F.P.S, de fecha marzo

18 de 2022.

11.- Acción de Tutela interpuesta por Carolina Hoyos Pastrana, contra la CNSC y la UFPS ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo Radicación No. 76001 31 05 011 2022 00150 00 del (22) de abril de 2022.

12.- Fallo de la Acción de Tutela en primera instancia de fecha 5 de mayo de 2022.

13.- Recurso de impugnación de fecha 24 de mayo de 2022.

14.- Sentencia del Recurso de Impugnación de fecha 10 de junio de 2022.

15.- Reporte **NO** inscripción en REGISTRO PUBLICO DE CARRERA ADMINSITRATIVA de Carolina Hoyos Pastrana.

16.- Reporte de mi inscripción en REGISTRO PUBLICO DE CARRERA ADMINSITRATIVA- Wilder Ortiz Zuluaga.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 56 No. 11 – 36 edificio CVC en el Distrito Especial de Santiago de Cali y/o al Correo electrónico de notificaciones: wilder.ortiz@cvc.gov.co

Atentamente,



WILDER ORTIZ ZULUAGA

C.C. 94.541.982 de Cali – Valle del Cauca

Convocatoria 1451 de 2020

Nivel: Profesional

Grado: 14

Número OPEC: 144452

